GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CAMACHO PAZ Julio Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2024 12:06:15 -05:00

Trujillo, 26 de Septiembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004386-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el Expediente OTD00020230122015, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSE LUIS PRINCIPE CASTILLO**, con D.N.I. N° 19669776, con domicilio real en calle dos de junio 1169 – Florencia de Mora - Trujillo, contra la Resolución Directoral N° 5028-2023-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO, del 21 de noviembre de 2023, que resolvió denegar su pretensión de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, como auxiliar de educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente OTD00020230122015 de fecha 31 de mayo de 2023, el administrado **JOSE LUIS PRINCIPE CASTILLO,** solicitó a la UGEL Trujillo Nor Oeste, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, como auxiliar de educación desde abril de 2003 a octubre de 2016, devengados e intereses legales, en función a la Ley N° 24029, Ley del profesorado y su reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 5028-2023-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO, del 21 de noviembre de 2023, se resolvió denegar la pretensión de **JOSE LUIS PRINCIPE CASTILLO** sobre reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, como auxiliar de educación**,** por lo que, no estando conforme con lo resuelto, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (…)**", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; ello conlleva que la instancia superior, realice un análisis del acto impugnado y emita pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que según la documentación que obra en el expediente, como son, copias de los actos administrativos y boletas de pagos correspondientes; el impugnante ha laborado como auxiliar de educación a partir del 11 de abril de 2003, llegando a laborar dentro de los alcances de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212.

Que, examinado el fondo del asunto, se identifica que el punto controvertido en el presente caso es determinar si corresponde a la impugnante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, como auxiliar de educación desde el 11 de abril de 2003 al 16 de octubre de 2016, más intereses legales.

V°B°
Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2024 12:49:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKXVEOS**

Que, al respecto, se debe tomar en cuenta que esta bonificación laboral que se otorgaba a los docentes (durante la vigencia de la Ley 24029 Ley del profesorado y su modificatoria Ley 25212) no tiene una naturaleza remunerativa o pensionaria, siendo esta calificación y determinación, no una decisión de la instancia administrativa, sino de la aplicación de las normas legales vigentes; dichos dispositivos tienen carácter de obligatorio cumplimiento de la administración pública, en consecuencia, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total tiene su finalidad especifica de retribuir la labor que efectúa el profesor en actividad (principalmente fuera del horario de clases) que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que no desarrollan los auxiliares de educación; por consiguiente los auxiliares de educación no tienen derecho a esta bonificación porque obviamente no realizan la mencionada labor. Por consiguiente, no es posible efectuar reintegro o pago alguno a la impugnante en función a la bonificación por preparación de clases y evaluación.

Que, conforme a lo expuesto absolviendo el punto controvertido se establece que no es posible efectuar el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, como auxiliar de educación**,** desde el 11 de abril de 2003 al 16 de octubre de 2016, más intereses legales, al administrado **JOSE LUIS PRINCIPE CASTILLO,** en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 5028-2023-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO, del 21 de noviembre de 2023, que resolvió denegar la pretensión del administrado**,** debe ser confirmado;

Que, en virtud a lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado al no existir cuestiones de prueba o puro derecho que lo sustenten, por lo que de conformidad con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, concordante con el numeral 227.1 del Artículo 227° de la misma norma legal; corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso impugnativo de apelación, declarándolo INFUNDADO;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N.º 115-2024-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-JPSS; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, de conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación Nº 28044 y el D.S. Nº 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - **Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, **JOSE LUIS PRINCIPE CASTILLO**, contra la Resolución Directoral N° 5028-2023-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO, del 21 de noviembre de 2023, que denegó su pretensión de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, como auxiliar de educación; en consecuencia, **CONFÍRMESE** el pre – citado acto administrativo, de conformidad, con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKXVEOS**

<u>ARTICULO SEGUNDO:</u> DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo previsto por el Art. 228º inciso b) del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: NOTIFIQUÉSE, la presente resolución al señor **JOSE LUIS PRINCIPE CASTILLO**, y a la Unidad de Gestión Educativa Local Trujillo Nor Oeste, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
GJPA/OAJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKXVEOS**